

EST-VSC-PARCU-018

ESTADO No. 018

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **9 de MARZO del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	171-93	SOCIEDAD ARION S.A. Y MULTIINVERSIONES MMINERAS S.A.	08/3/2018	0443	ARTÍCULO PRIMERO: Informar a los titulares mineros, que se ha proferido el concepto técnico PARCU N°0071 de fecha 30 de enero de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el artículo SEXTO del auto PARCU N°1618 de fecha 9 de octubre de 2014 y el artículo CUARTO del auto PARCU N°0429 de fecha 27 de abril de 2017, en lo concerniente al pago de visita de fiscalización y seguimiento del año 2013. ARTICULO TERCERO: REQUERIR a los Titulares del contrato N°171-93, para que en el término de TREINTA (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se sirvan presentar lo siguiente: • Formulario de Declaración de Producción de Regalías del II, III y IV trimestre 2017 • Formato Básico Minero semestral 2009, 2010, 2014, 2015 y 2016 • Formato Básico Minero anual de 2013, 2014 y 2015 (+ Plano de Labores) • Formato Básico Minero semestral 2017 (Plataforma SiMinero) • Formato Básico Minero anual 2016 y 2017 (Plataforma SiMinero) ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EBJ-081	SOMIGAR S.A.	08/3/2018	0444	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0064 de fecha 30 de enero de 2018, realizados por la autoridad minera.

EST-VSC-PARCU-018

					ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El formulario de producción y liquidación de regalías IV, trimestre del 2017. • El Formato Básico Minero correspondientes al anual 2017, con su respectivo plano de labores, diligenciado por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero lo siguiente: • Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, y III, trimestre del 2017. • El Formato Básico Minero anual de 2016, con su respectivo plano de labores. • El Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2017. ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular minero, que el próximo 24 de febrero de 2018, vence el término otorgado Mediante Resolución GSC No. 000644 de fecha 26 de julio de 2017, donde se concedió la suspensión temporal de obligaciones contractuales, vencido el término deberá allegar las correcciones del programa de trabajos y obras (PTO), para el área del proyecto en mención y la presentación de la licencia ambiental. ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Aseguradora, LIBERTY SEGUROS S.A., con numero de póliza No. 018-BO-2505859 cuya vigencia es hasta el 29 de abril de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IGN-08021	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL C.I.	08/3/2018	0445	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0732 de fecha 03 de octubre de 2017, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. IGN-08021 por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0732 de fecha 03 de octubre de 2017:

EST-VSC-PARCU-018

					• <i>el pago de Canon Superficial correspondiente a la segunda Anualidad de la etapa de Exploración.</i> • <i>los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre 2015.</i> • <i>el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2016.</i> • <i>los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre 2017</i> • <i>el Formato Básico Minero Semestral 2017. Ya que se encuentra bien diligenciado y coincide con lo declarado en Regalías.</i> • <i>la póliza de Cumplimiento No. 49-43-101000195, ya que cumple con los ítems establecidos y su vigencia desde 09 de junio de 2017 hasta 09 de junio de 2018.</i> • <i>el Formato Básico Minero Semestral 2013.</i> ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. IGN-08021 por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0732 de fecha 03 de octubre de 2017: • <i>el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, hasta tanto no allegue el pago por extemporáneo y aclare si para el IV trimestre de 2016 la producción son 1600 ton o 800 ton. Ya que allego dos formularios en distinta fecha.</i> • <i>el Formato Básico Minero Anual 2013, ya que lo declarado en el Formulario de Declaración y Producción de Regalías no coincide con lo declarado en el FBM</i> • <i>el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2014, ya que lo declarado en el Formulario de Declaración y Producción de Regalías no coincide con lo declarado en el FBM</i> ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • <i>el Formato Básico Minero Anual 2013</i>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-018

					• el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 • el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2014 ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de el pago por extemporáneo de SETECIENTOS VEINTE CINCO PESOS M/CTE (\$725) del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre 2016. PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N° 000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con numero de póliza No. 49-43-101000195, 2018 cuya vigencia es hasta 09 de junio de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en San José de Cúcuta,
AUTO PARCU	HCBG-45 2636T	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ – BASILO MENDOZA GONZALEZ	08/3/2018	0446	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0720 de fecha 25 de septiembre de 2017, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del



EST-VSC-PARCU-018

					decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago del pago del faltante por concepto de pago de regalías del IV trimestre de 2011 por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 169.345) más los intereses que se generen desde el 20 de Abril de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. ARTICULO TERCERO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	GKI-081	EDUARDO MENDOZA MENDOZA	08/3/2018	0447	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0752 de fecha 11 de octubre de 2017, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. GKI-081, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0752 de fecha 11 de octubre de 2017, del canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE y TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. ARTICULO TERCERO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

EST-VSC-PARCU-018

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	FI7-083	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ	08/3/2018	0448	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto técnico PARCU- 0065 del 30 de Enero de 2018, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM. ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR Y REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) <u>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, para que allegue lo siguiente: (subrayado y cursiva fuera del texto). a) El faltante del pago de las regalías del II trimestre del 2015, por valor de DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$19 PESOS), desde el 10 de mayo de 2017, más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago. b) El faltante del pago de las regalías del III trimestre de 2015, por un valor de SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$73 PESOS), desde el 10 mayo de 2017, más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago. c) El faltante del pago de las regalías del IV, trimestre del 2015, por valor de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$51.268.PESOS), desde el 11 de marzo de 2016, más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago. d) El faltante de pago de las Regalías del I trimestre de 2017, por valor de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.378), desde el 25 de abril de 2017, más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero del contrato FI7-083, de acuerdo al Concepto Técnico PARCU 0065 del 30 de enero de 2018, lo siguiente: a) Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestre de 2016, ya que se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. b) Formulario para declaración de producción y liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016, con una Producción de 196,20 toneladas, ya que se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.

EST-VSC-PARCU-018

					c) Los Formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías del II y III, trimestre de 2017, con una producción de 5832,725-2731.74 toneladas y 1186,79-1697,18 toneladas, respectivamente. ya que se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. d) El Formato Básico Minero semestral de 2015, ya que se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. e) El Formato Básico Minero anual de 2015, con su respectivo plano de labores actualizado. ya que se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular y del ingeniero que lo firma. f) El Formato Básico minero correspondiente al semestral del 2016, ya que se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. g) El Formato Básico Minero anual de 2016, con su respectivo plano de labores actualizado. ya que se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular y del ingeniero que lo firma. ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR Y REQUERIR al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva allegar lo siguiente: a) El Formato Básico Minero semestral de 2017, a fin de que allegue el ajuste, toda vez que no coinciden las regalías reportadas en el I, y II trimestre de 2017. Lo anterior, teniendo en cuenta que el formato básico minero semestral está reportando una producción de 7.131,38 toneladas y en las regalías está reportando una producción de 8.676,33 toneladas lo cual tiene un faltante de 1.544,95 toneladas. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a: a) Realizar la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2017, con su respectivo plano de labores actuales, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2006. b) Los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, trimestre del 2017, ya que no se observan en el expediente. ARTÍCULO SEXTO: APROBAR póliza de cumplimiento No.49-43-101000702, con vigencia desde 10/05/2017 hasta el 10/05/2018, expedida por la aseguradora Seguros del Estado, con el lleno de los requisitos establecidos en el 280 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-018

					PARÁGRAFO ÚNICO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con numero de póliza No. 49-43-101000702 cuya vigencia es hasta el 10/05/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	094-93	SOCIEDAD CARBONES LA ESPERANZA LTDA	08/3/2018	0449	ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0105 de fecha 7 de febrero de 2018, Realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular Minero, El Documento técnico allegado (Programa de Trabajos y Obras (PTO), del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 094-93, no se ajusta con los términos de referencia de presentación del PTO establecidos en la Resolución No. 143 del 2017, en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y lo dispuesto en el Resolución No. 40600 del 27 de mayo del 2015, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería y la Resolución No. 18086 del 2002 correspondiente a las guías minero ambientales y según el Decreto No. 1073 del 2015. PARÁGRAFO ÚNICO: REQUERIR al titular minero, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, allegue un nuevo documento técnico al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.5. Del Concepto Técnico PARCU- No. 0105 de fecha 7 de febrero de 2018, so pena de declarar desistido el trámite del derecho de preferencia solicitado por el titular. ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR al titular minero, para que dé cumplimiento de inmediato a los dispuesto en el Auto PARCU 0396 del 26 de abril de 2017 y reiterado mediante Auto PARCU 1355 del 28 de diciembre de 2017 respectivamente; requerido incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, conforme a lo establecido en el artículo 76 del <i>Decreto 2655 de 1988</i>, numeral 3) <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>. PARÁGRAFO 1º: Otorgar al titular minero un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

EST-VSC-PARCU-018

					ARTÍCULO CUARTO: Corregir en el sentido de dejar sin efectos el Artículo Tercero del auto PARCU – 1355 del 28 de diciembre de 2017, respecto de los Formularios de declaración de producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del 2017. PARÁGRAFO 1°: como consecuencia de la decisión adoptada en el artículo 1° del presente acto administrativo, se ACOGUE el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU 0962 del 13 de diciembre de 2017, realizado por la Autoridad Minera PARÁGRAFO 2°: NO APROBAR al titular del contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 094-93, lo siguiente: a) Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2016, al igual que el pago de regalías correspondientes a dicho período. b) Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2017 al igual que el pago de regalías de dicho período c) Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017, al igual que el pago de regalías de dicho período d) el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017 al igual que el pago de regalías de dicho período PARÁGRAFO 2°: REQUERIR al Titular Minero, bajo apremio de Multa en virtud de lo establecido en los <i>Artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988</i>, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se sirva allegar lo siguiente: a) Soporte de pago del Formulario con reporte de 2.528,03 toneladas y el Certificado de Pago de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, expedido por la ANM para este caso de carbón Térmico de Productores de Norte de Santander. Asimismo, se acerque el declarante a firmar el Formulario con reporte de 196,94 toneladas, para proceder a su evaluación. b) Certificados de Pago de Regalías del I, II y III trimestre de 2017, expedido por la ANM, para este caso de carbón Térmico de Productores de Norte de Santander, para cada formulario y proceder a su evaluación. ARTÍCULO QUINTO: NO APROBAR al titular Minero, lo siguiente: a) El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017, con reporte de 813,49 toneladas de carbón térmico de consumo interno vendido a JOSE JULIAN RODRIGUEZ CHACON-INCOLMINE con un total a pagar según el Formulario de \$4.104.100 allegado mediante oficio radicado No. 20189070285962 del 16 de enero de 2018.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-018

					PARÁGRAFO ÚNICO: REQUERIR al Declarante que se acerque a firmar el Formulario allegado, ya que el mismo se encuentra sin firma. ARTÍCULO SEXTO: Corregir en el sentido de dejar sin efectos, el Artículo Tercero del auto PARCU – 1355 del 28 de diciembre de 2017, respecto de la Aprobación del Formato Básico minero anual 2016. PARÁGRAFO 1°: como consecuencia de la decisión adoptada en el artículo 6° del presente acto administrativo, se ACOGUE el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU 0962 del 13 de diciembre de 2017 realizado por la Autoridad Minera. PARÁGRAFO 2°: NO APROBAR al titular del contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 094-93, lo siguiente: a) Formato Básico minero Anual 2016. PARÁGRAFO 2°: REQUERIR al Titular Minero, bajo apremio de Multa en virtud de lo establecido en los <i>Artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988</i>, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se sirva allegar lo siguiente: a) Allegar de nuevo el plano de labores actualizado, en el cual se plasme el polígono del área y presentarlo nuevamente, en el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO, para su respectiva evaluación. ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el <i>artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente lo siguiente: a) Formato Básico Minero Anual (FBM) 2017, con su plano de labores anexo mediante el Sistema Integral de Gestión Minero (SIMINERO); verificando que toda la información del formulario sea debidamente diligenciada y procesada por el sistema, teniendo en cuenta que los planos debe estar en formato dwg. ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte No. 094-93, bajo causal de Caducidad contenida en el numeral 6) del <i>Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988</i>, para que se reajusten las pólizas minero ambientales liquidadas en el Concepto Técnico PARCU 0105 de fecha 7 de febrero de 2018. Para lo cual se le otorgara el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que, subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-018

					PARÁGRAFO 1°: Dar cumplimiento a lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA del contrato; renovando anualmente las garantías emanadas del contrato, y ajustándolas a partir del 1 de enero de cada año de acuerdo con el salario mínimo mensual decretado por el Gobierno Nacional. a) <i>“Una Póliza de cumplimiento por valor de (\$3.906.210) TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSICIENTOS DIEZ PESOS M/CTE;</i> b) una Póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales por valor del diez por ciento (10%) del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal destinado al proyecto vinculado directamente o mediante subcontrato para lo cual deberá adjuntar copia de la nómina mensual de pago de salarios de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2017 c) una Póliza de responsabilidad civil extracontractual por valor de (\$39.062.100) TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE”. PARÁGRAFO 2°: COMUNICAR En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es 49-43-101000535 y 49-40-101002515 y su vigencia va hasta el 24/08/2018. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FGTN-01 11714	CEMEX COLOMBIA S.A.	08/3/2018	0450	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto técnico PARCU- 0083 del 30 de enero de 2018, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM. ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión FGTN-01 (11714), para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante auto PARCU 0902, del 31 de agosto de 2017, en el que se le requiere bajo Apremio de Multa lo siguiente: a) Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los años 2011 y 2013, ya que estos no fueron correctamente elaborados, ya que estos no fueron correctamente elaborados y se le recuerda a la sociedad titular que deberá presentar los formularios por cada trimestre declarado y no uno por todos los trimestres. b) El formato básico anual 2013. c) Copia del acto administrativo que otorga la licencia ambiental o estado del trámite con un término no superior a 90 días.

EST-VSC-PARCU-018

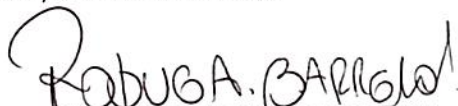
					ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero del contrato Concesión FGTM-01 (11714), de acuerdo al Concepto Técnico PARCU 0083 del 30 de enero de 2018, lo siguiente: h) El Formulario de declaración y producción de regalías del II, III Y IV trimestre del 2017. i) El Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2017. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva allegar lo siguiente: b) El Formato Básico Minero correspondientes al anual de 2017, con su respectivo plano de labores actuales, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. ARTÍCULO QUINTO: APROBAR póliza de cumplimiento No.8002036920, con vigencia desde 13/10/2017 hasta el 13/10/2018, expedida por la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con el lleno de los requisitos establecidos en el 280 de la ley 685 de 2001. PARÁGRAFO ÚNICO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, remítase a la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, con numero de póliza No. 8002036920 cuya vigencia es hasta el 13/10/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de Concesión minera No. FGTM-01 (11714). ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

EST-VSC-PARCU-018

Se desfija hoy, **9 DE MARZO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PARCU